



ASOCIACIÓN NIÑOS DE TABLADA DE LURÍN

ESTATUTOS

TITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, REGISTRO, DOMICILIO Y FINES

Artículo 1°: De la denominación, duración, registro y domicilio.-

La Asociación se denomina: “**NIÑOS DE TABLADA DE LURÍN**” y su duración es a plazo indeterminado. Inició sus actividades el 23 de agosto de 2012. Se encuentra inscrita en la partida electrónica 12933911 del Registro de Personas Jurídicas de Lima. Su domicilio está ubicado en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2°: De los fines de la Asociación.-

Son fines de la Asociación ofrecer alimentación gratuita diaria y asistencia social a niños de cero a seis años de edad de la zona de Tablada de Lurín que se encuentren en estado de necesidad. La Asociación no tiene fines de lucro. En lo no previsto por este Estatuto, rigen las normas del Código Civil.

TITULO SEGUNDO

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 3°: De los asociados.-

Son asociados las personas naturales mayores de edad así como las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, que se identifiquen con los fines de la Asociación y que hayan sido admitidos como tales por el Consejo Directivo. No habrá asociados honorarios. La Asociación lleva un Libro de Registro de Asociados

conforme a ley. La calidad de asociado no se transmite. Cada asociado debe señalar un domicilio en el territorio nacional el cual se consignará en el Libro de Registro de Asociados.

Artículo 4°: De los derechos de los asociados.-

Son derechos de los asociados:

- a.- Participar con voz y voto en la Asamblea General.
- b.- Elegir y ser elegidos para cargos en el Consejo Directivo.
- c.- Presentar propuestas o iniciativas para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- d.- Solicitar al Consejo Directivo informes sobre la gestión de la Asociación.

Artículo 5°: De los deberes de los asociados.-

Son deberes de los asociados:

- a.- Cumplir con el estatuto, los reglamentos y acuerdos aprobados por la Asamblea General o el Consejo Directivo.
- b.- Asistir y participar en la Asamblea General.
- c.- Desempeñar los cargos para los que sean elegidos por la Asamblea General.
- d.- Contribuir al logro de los fines de la Asociación.

Artículo 6°: De la pérdida de la condición de asociado.-

Se pierde la condición de asociado por cualquiera de las siguientes causas:

- a.- Por renuncia escrita presentada a la Asociación con cargo de recepción. El Consejo Directivo verificará que el renunciante no mantiene deudas con la Asociación, luego de lo cual dejará constancia de la renuncia en el Libro de Registro de Asociados.
- b.- Por declaratoria de incapacidad o muerte del asociado persona natural.
- c.- Por extinción de la personería jurídica del asociado persona jurídica.
- d.- Por exclusión, cuando sus fines o sus actos sean contrarios a los fines de la Asociación. El procedimiento de exclusión se inicia con la denuncia que hace cualquier asociado ante el Consejo Directivo, de la cual se corre traslado al asociado denunciado, quien en un plazo no mayor de siete (7) días calendario

de notificado podrá presentar sus descargos por escrito y solicitar el uso de la palabra. El Consejo Directivo evalúa los descargos y resuelve en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios. Contra la resolución del Consejo Directivo se puede interponer recurso de apelación ante la Asamblea General en un plazo no mayor de siete (7) días calendario de recibida la notificación. Recibida la apelación, el Consejo Directivo convocará a Asamblea General en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario. La decisión que tome la Asamblea General será definitiva. En caso se confirme la exclusión, el Consejo Directivo retirará del Libro de Registro de Asociados al sancionado.

TITULO TERCERO

DEL PATRIMONIO Y LA ECONOMÍA DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7°: Del patrimonio de la Asociación.-

Son patrimonio de la Asociación los bienes que tenga o adquiera por cualquier título, las cuotas ordinarias, las cuotas extraordinarias y las cuotas de ingreso que fije el Consejo Directivo así como todo otro ingreso que perciba por cualquier concepto, todos los cuales se destinarán al desarrollo de sus fines, no distribuyéndose directa ni indirectamente entre sus asociados. Los egresos los aprueba el Consejo Directivo conforme al presupuesto aprobado por la Asamblea General.

TITULO CUARTO

DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 8°: De los órganos de la Asociación.-

Son órganos de la Asociación: la Asamblea General y el Consejo Directivo.

CAPITULO PRIMERO

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9º: De la Asamblea General.-

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y sus acuerdos son obligatorios para todos los asociados aun cuando estos no hayan asistido o intervenido en las deliberaciones, o hubieran votado en contra. La Asamblea General es Ordinaria o Extraordinaria.

La Asamblea General es convocada en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre calendario y en sesiones extraordinarias cuando lo acuerde el Consejo Directivo o lo solicite por escrito, con indicación precisa de los temas a tratar, no menos del treinta por ciento (30%) de los asociados. Si la solicitud de convocatoria no es atendida dentro de los quince días calendarios de haber sido presentada, o es denegada, la convocatoria es hecha por el juez de primera instancia del domicilio de la Asociación, a solicitud de los mismos asociados. El juez, si ampara la solicitud, ordena se haga la convocatoria de acuerdo al estatuto, señalando el lugar, día, hora de la reunión, su objeto, quien la presidirá y el notario que dará fe de los acuerdos. La Asamblea General se realizará siempre de manera presencial.

Artículo 10º: De la convocatoria a Asamblea General.-

El Presidente del Consejo Directivo, y en su ausencia o impedimento, el Vicepresidente, convoca a Asamblea General mediante comunicación simple o correo electrónico, con cargo de recepción, enviada al domicilio o al correo electrónico señalado por cada asociado en el Libro de Registro de Asociados, con una anticipación de siete (7) días calendario antes de la fecha señalada para el caso de la Asamblea General Ordinaria, y tres (3) días calendario antes de la fecha señalada para el caso de la Asamblea General Extraordinaria.

La convocatoria contendrá la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General, en primera y segunda convocatoria y los temas a tratar. Si están presentes todos los asociados y están todos de acuerdo con los temas a tratar, no será necesaria la convocatoria previa.

Artículo 11°: De la asistencia a la Asamblea General.-

Los asociados personas naturales asisten a la Asamblea General personalmente, mientras que los asociados personas jurídicas lo hacen a través de su representante legal. Los asociados pueden asistir a la Asamblea General a través de un apoderado nombrado de manera específica para cada Asamblea General mediante comunicación simple enviada al domicilio de la Asociación hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha y hora señalada en el aviso de convocatoria como hora en que se realizará la Asamblea General en primera convocatoria. En caso que se confiera representación de manera permanente se requerirá escritura pública.

Artículo 12°: Del quórum de la Asamblea General.-

La Asamblea General queda válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren más de la mitad del total de asociados. En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de asociados. Los acuerdos se adoptan con el voto favorable de más de la mitad de los asociados concurrentes.

Para modificar el estatuto, disolver la Asociación o acordar la compra, venta o gravamen de bienes inmuebles se requiere la asistencia de por lo menos las tres cuartas partes del total de asociados en primera convocatoria y de por lo menos la mitad del total de asociados en segunda convocatoria. Los acuerdos se adoptan con el voto favorable de más de la mitad de los asociados concurrentes.

La Asamblea General decide quienes actúan como Presidente y Secretario de la misma, los que suscribirán las actas junto con un representante de los asociados asistentes. Los acuerdos de la Asamblea General constan en un Libro de Actas llevado conforme a ley.

Artículo 13°: Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria.-

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a.- Aprobar o desaprobado la Memoria Anual, el Balance y los Estados Financieros del ejercicio económico anterior presentados por el Consejo Directivo.

- b.- Aprobar o desaprobar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos para el siguiente ejercicio económico presentado por el Consejo Directivo.
- c.- Elegir a los miembros del Consejo Directivo cuando corresponda.
- d.- Designar a los auditores externos cuando corresponda.
- e.- Resolver sobre los asuntos que le sean propios conforme al estatuto y sobre cualquier otro consignado en el aviso de convocatoria.

Artículo 14º: Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria.-

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a.- Modificar el Estatuto.
- b.- Aprobar la compra, venta o gravamen de bienes inmuebles.
- c.- Remover a los miembros del Consejo Directivo y decidir o no su reemplazo.
- d.- Acordar la disolución y liquidación de la Asociación.
- e.- Actuar como segunda instancia en casos de exclusión de asociados.
- f.- Recomponer o no el Consejo Directivo en caso de renuncia de uno de sus miembros.

La enumeración precedente no es limitativa, pues corresponde a la Asamblea General resolver cualquier otro asunto, incluso aquellos que sean de competencia de los demás órganos de la Asociación.

CAPITULO SEGUNDO

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 15º: Del Consejo Directivo.-

El Consejo Directivo tiene la representación y dirección de la Asociación. Está integrado por cinco (5) miembros: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario y un (1) Tesorero y un (1) vocal. El cargo de miembro del Consejo Directivo no es retribuido. Los miembros del Consejo Directivo pueden ser reelegidos para cualquier cargo de manera indefinida. Su mandato es de tres (3) años. Solo pueden ser miembros del Consejo Directivo los asociados y no un tercero ajeno a la Asociación. En caso no se elija oportunamente al nuevo Consejo Directivo, el saliente continúa en sus funciones hasta que se elija al siguiente.

La Asamblea General podrá remover a los miembros del Consejo Directivo y elegir a su reemplazo. También podrá decidir su remoción sin reemplazo. En el caso de renuncia de un miembro del Consejo Directivo la Asamblea General podrá elegir su reemplazo o decidir que no sea reemplazado.

Artículo 16°: De la convocatoria a sesión de Consejo Directivo.-

El Presidente del Consejo Directivo, y en su ausencia o impedimento el Vicepresidente, convoca a sesión de Consejo Directivo mediante correo electrónico con cargo de recepción, que se enviará a cada uno de los miembros del Consejo Directivo con una anticipación no menor de tres (3) días calendario a la fecha señalada indicando fecha, hora y lugar de celebración de la sesión y los temas a tratar. Si están presentes todos los miembros del Consejo Directivo y están todos de acuerdo con los temas a tratar, no será necesaria la convocatoria previa. El Consejo Directivo se deberá reunir por lo menos dos veces al año.

Artículo 17°: Del quórum del Consejo Directivo.-

En toda sesión de Consejo Directivo, constituye quórum más de la mitad de sus miembros. Si el número de miembros es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquel. Los miembros del Consejo Directivo no pueden hacerse representar por otra persona en las sesiones de Consejo Directivo, las cuales serán siempre presenciales.

Los acuerdos de Consejo Directivo se toman con el voto favorable de más de la mitad de los miembros concurrentes. Si el número de miembros concurrentes es impar, los acuerdos se tomarán con el voto favorable de los miembros que representen el número entero inmediato superior al de la mitad de aquel.

El Presidente tiene voto dirimente en caso de empate. Los acuerdos del Consejo Directivo constan en un Libro de Actas llevado conforme a ley. Las actas son suscritas por los miembros del Consejo Directivo asistentes.

Artículo 18°: De los deberes del Consejo Directivo.-

El Consejo Directivo vela por el cumplimiento del Estatuto, tiene las facultades de representación legal, administrativa, financiera y económica de la Asociación y es el ejecutor de todas las disposiciones de la Asamblea General. Sus integrantes son solidariamente responsables ante la Asociación por su gestión, salvo que dejen expresa constancia de su discrepancia en el acta correspondiente.

Artículo 19°: Atribuciones del Consejo Directivo.-

Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a.- Dirigir, administrar y organizar la Asociación de la manera más conveniente para que pueda cumplir con sus fines.
- b.- Vigilar el funcionamiento económico y administrativo de la Asociación, formular y revisar los respectivos reglamentos o directivas internas.
- c.- Nombrar o remover al Gerente General y otorgarle poderes.
- d.- Elaborar la Memoria Anual, el Balance y los Estados Financieros del ejercicio económico anterior y presentarlos a la Asamblea General para su aprobación.
- e.- Elaborar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos para el siguiente ejercicio económico.
- f.- Acordar la convocatoria a Asamblea General.
- g.- Fijar el monto de las cuotas ordinarias, las cuotas extraordinarias y la cuota de ingreso así como el costo de los servicios que brinde la Asociación y establecer la política de cobranzas.
- h.- Aprobar o desaprobado la recepción de donaciones de cualquier valor.
- i.- Nombrar apoderados y otorgarles poderes, así como revocar su nombramiento y poderes.

Las anteriores atribuciones no son de carácter limitativo, por lo que el Consejo Directivo puede resolver asuntos no previstos expresamente.

Artículo 20°: De los miembros del Consejo Directivo.-

El Presidente del Consejo Directivo es el representante legal de la Asociación y la dirige conforme al estatuto y a los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo

Directivo, sus funciones las asume el Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento temporal.

El Tesorero del Consejo Directivo se encarga del manejo financiero de la Asociación, según la política aprobada por la Asamblea General y el Consejo Directivo, además controla la contabilidad y a los funcionarios encargados de ella, vigilando el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Cuando se le solicite, presentará al Consejo Directivo un informe sobre los Estados Financieros y la ejecución presupuestal.

El Secretario del Consejo Directivo mantiene al día los Libros de la Asociación y sus archivos. El vocal colabora con los demás miembros del Consejo Directivo.

TITULO QUINTO

DEL GERENTE GENERAL

Artículo 21°: Del Gerente General.-

El Gerente General es elegido o removido por acuerdo del Consejo Directivo. Cumple sus funciones a dedicación exclusiva. Su nombramiento, poderes, renuncia o remoción se inscriben en la partida registral de la Asociación.

TITULO SEXTO

ESCALA DE PODERES

Artículo 22°: Escala de Poderes.-

La escala de poderes de la Asociación es la siguiente:

1.- El Presidente o el Gerente General, cualquiera de ellos a sola firma, podrá:

1.1. Representar a la Asociación ante todo tipo de instituciones públicas o privadas, autoridades y funcionarios judiciales, civiles, administrativas,

constitucionales, policiales y militares, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas (SUTRAN), ESSALUD, Administradora de Fondos de Pensiones (AFP), Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI), Autoridad Nacional del Agua (ANA), Servicio de Agua Potable de Lima y Callao (SEDAPAL), Ministerio de Cultura, Ministerio de Educación y sus dependencias, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio del Interior y cualquier otro Ministerio, Migraciones, Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Municipalidad de Lima, municipalidades distritales y provinciales, gobiernos regionales, en especial en aquellas donde la asociación cuente con bienes inmuebles de su propiedad o en su posesión, con las facultades de presentar toda clase de solicitudes, recursos impugnativos y reclamaciones y desistirse de ellos.

- 1.2. Representar a la Asociación con las facultades suficientes para practicar los actos a que se refiere el Código Procesal Civil, la Ley General de Arbitraje, la Nueva Ley Procesal del Trabajo o para actuar en cualquier tipo de procedimiento administrativo, laboral, civil, penal, procedimiento de conciliación, o ante el Fuero Militar con las facultades generales del mandatario judicial establecidas en el artículo 74° y las especiales del artículo 75° del Código Procesal Civil, tales como presentar toda clase de demandas y denuncias, formular contradicciones, modificarlas y/o ampliarlas; reconvenir, contestar demandas y reconveniciones; deducir excepciones y/o defensas previas y contestarlas; desistirse del proceso y/o la pretensión, así como de algún acto procesal; allanarse y/o reconocer la pretensión; tener facultades expresas para conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal; prestar declaración de parte, ofrecer toda clase de medios probatorios así como actuar los que se soliciten; interponer medios impugnatorios y de cualquier otra naturaleza permitidos por la ley, y desistirse de dichos recursos; solicitar toda clase de medidas cautelares, ampliarlas y/o modificarlas y/o sustituirlas y/o desistirse de las mismas; ofrecer contra cautela; solicitar el otorgamiento de medidas cautelares fuera de proceso, así como la actuación de medios probatorios; ofrecer todos los medios probatorios

previstos por la ley, así como oponerse, impugnar y/o tachar los ofrecidos por la parte contraria; concurrir a todo tipo de actos procesales, sean éstos de remate, administración de posesión, lanzamiento, embargos, saneamiento procesal y audiencias conciliatorias o de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio, de pruebas, y/o audiencias únicas, especiales y/o complementarias; las facultades para poder intervenir en todo acto procesal, se extienden incluso, además de poder intervenir en remates o subastas públicas para adjudicarse al interior de los mismos, los bienes muebles o inmuebles materia del respectivo proceso; solicitar la inhibición y/o plantear la recusación de Jueces, Fiscales, Vocales y/o Magistrados en general; solicitar la acumulación y/o desacumulación de procesos; solicitar el abandono y/o prescripción de los recursos, la pretensión y/o la acción; solicitar la aclaración, corrección y/o consulta de las resoluciones judiciales; ofrecer y/o cobrar directamente lo pagado o consignado judicialmente, asimismo para retirar consignaciones; someter a arbitraje, sea de derecho o de conciencia, las controversias en las que pueda verse involucrada la asociación, suscribiendo el correspondiente Convenio Arbitral; así como también renunciar al arbitraje; designar al árbitro o árbitros y/o institución que hará las funciones de Tribunal; presentar el formulario de sumisión correspondiente y/o pactar las reglas a las que se someterá el proceso correspondiente y/o disponer la aplicación del reglamento a que tenga establecido la institución organizadora, si fuera el caso; presentar ante el árbitro o tribunal arbitral la posición de la asociación, ofreciendo las pruebas pertinentes; contestar las alegaciones de la contraria y ofrecer todos los medios probatorios adicionales que estime necesarios; conciliar y/o transigir y/o pedir la suspensión y/o desistirse del proceso arbitral; solicitar la corrección y/o integración y/o aclaración del laudo arbitral; presentar y/o desistirse de cualquiera de los recursos impugnatorios previstos en la Ley General de Arbitraje contra los laudos; y practicar todos los demás actos que fueran necesarios para la tramitación de los procesos, sin reserva ni limitación alguna; solicitar la interrupción del proceso, su suspensión y/o la conclusión del mismo; las facultades se entienden otorgadas para todo el proceso, incluso para la ejecución de sentencia y el cobro de costas y costos. Las facultades de índole judicial se podrán ejercer ante toda clase de Juzgados y Tribunales

establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás entidades que conforme a ley ejercen facultades coactivas o de ejecución forzosa.

- 1.3. Representar a la Asociación ante las autoridades administrativas en materia laboral, en especial ante el Ministerio de Trabajo y la Superintendencia de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) con las facultades más amplias que señalan la Ley de Productividad y Competitividad laboral, el Decreto Legislativo 910 respecto del procedimiento de conciliación ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ley de Inspección del Trabajo, la Nueva Ley Procesal del Trabajo, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Trabajo y las eventuales modificaciones, ampliaciones o nuevas disposiciones legales en esta materia.
- 1.4. Representar a la Asociación participando en la negociación en trato directo, conciliación, mediación, extra proceso o arbitraje, así como practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo y, llegado el caso, la convención colectiva de trabajo, de conformidad con la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y su Reglamento.
- 1.5. Representar a la Asociación ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), ESSALUD, Oficina de Normalización Previsional (ONP), empresas administradoras de fondos de pensiones (AFP); empresas prestadoras de servicios de salud (EPS).
- 1.6. Ejercer la representación de la Asociación ante los diferentes Centros de Conciliación acreditados por el Ministerio de Justicia del Perú, para concurrir y participar en las audiencias conciliatorias extrajudiciales, con las facultades de representación procesal previstas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil a que se refiere el numeral 1.1., conforme a la Ley de Conciliación Extrajudicial (Ley 26872, modificado por Decreto Legislativo 1070), su reglamento y cualquier norma que pueda complementar, modificar, reglamentar, enmendar, sustituir o alterar de algún modo a la norma citada. Asimismo, podrá presentar solicitudes de conciliación, conciliar extrajudicialmente y disponer del (o de los) derecho(s) materia de conciliación, en cualquier procedimiento de conciliación extrajudicial iniciado o al cual sea

invitada la empresa. De igual manera, queda facultado para ser invitado a un proceso conciliatorio extrajudicial, conforme a las normas antes señaladas.

1.7. Fijar y modificar el horario y demás condiciones de trabajo; suscribir planillas, boletas de pago y liquidaciones de beneficios sociales; otorgar certificados de trabajo, constancias de aprendizaje, formación laboral y prácticas pre-profesionales o profesionales y aprobar el reglamento interno de trabajo, decidir el inicio y fin del vínculo laboral del personal de la Asociación, fijar su remuneración y beneficios, así como suspender y amonestar verbalmente y por escrito a dicho personal.

2.- El Presidente, a sola firma, se encuentra facultado para:

2.1 Negociar, celebrar, suscribir, modificar, rescindir, resolver y dar por concluidos en representación de la Asociación los siguientes contratos: compra, venta, donación o arrendamiento de bienes muebles; constitución y levantamiento de garantías mobiliarias; donación de bienes inmuebles solo si la donación se hace en favor de la Asociación; arrendamiento de bienes inmuebles; locación de servicios en general; contrato de obra; contrato de seguros y ccontratos relacionados con la propiedad industrial o intelectual, encontrándose autorizados a pactar libremente sus condiciones.

2.2 Abrir y cerrar todo tipo de cuentas de ahorros y/o corrientes y depósitos en cualquier institución financiera o bancaria del país, así como ingresar y retirar fondos de dichas cuentas, depósitos a plazo fijo y fondos mutuos. Solicitar créditos en cuenta corriente.

2.3 Girar, endosar, aceptar, renovar, avalar y dar en garantía, descontar, protestar y cobrar cheques y cualquier otra orden de pago, letras, letras hipotecarias, pagarés, vales y en general cualquier otro título-valor, documento de crédito, certificado de crédito, certificado de depósito o reintegro tributario.

- 2.4 Comprar, vender o entregar en garantía acciones de cualquier clase de las que la Asociación sea titular, abrir y negociar certificados de fondos de inversión, depositar, retirar, comprar y vender moneda extranjera.
- 2.5 En general, efectuar todas las actividades bancarias, financieras, de crédito, mercantiles, similares y conexas.

TITULO SETIMO

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 23º: De la disolución y liquidación.-

La Asociación se disuelve de pleno derecho cuando no pueda funcionar según su estatuto o por liquidación según lo acordado por su respectiva Junta de Acreedores, de conformidad con la ley de la materia.

Artículo 24º: Del saldo resultante post-liquidación.-

El saldo resultante de la liquidación si lo hubiera, será transferido a una asociación local de fines similares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98º del código civil.